

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, el presente proceso para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.
Cali, 13 de mayo de 2021

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 754

RADICACIÓN NO. 2021-120
PROCESO: DESIGNACIÓN DE CURADOR AD HOC
DEMANDANTES: HENRY QUINTERO RODRIGUEZ y
JACQUELINE JIMÉNEZ MUÑOZ

Santiago de Cali, mayo 13 de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda para la Designación de Curador Ad Hoc, por parte de los señores HENRY QUINTERO RODRIGUEZ y JACQUELINE JIMÉNEZ MUÑOZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, a fin que represente y confiera el consentimiento en beneficio del menor J.P.Q.J., para la Cancelación de Patrimonio de Familia, observa el Juzgado que ésta adolece del siguiente defecto:

- A) En razón a que del certificado de tradición se desprende que el bien inmueble soporta una hipoteca constituida a favor de FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, por lo tanto, debe allegarse certificación expedida por dicha entidad donde emitan su concepto respecto de la cancelación de patrimonio de familia, o certificado de tradición con la anotación de la cancelación de dicho gravamen. (Art. 22 Ley 546 de 1999).
- B) En el acápite de pruebas testimoniales, se omiten los correos electrónicos de estos, mediante los cuales deberán ser notificados tal y como lo establece Artículo 6 del Decreto 806 del 2020

Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la demanda, conforme lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. **INADMITIR** la anterior demanda de DESIGNACION DE CURADOR AD HOC, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** un plazo de cinco (5) días para que subsane la demanda en los términos expuestos, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor ALDEMAR ORTIZ RIASCOS
identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.505.425 y portador de la T.P. No.
332.749 del C.S.J. Conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.